

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA, DE LA CIUDAD DE LIMA, PERÚ; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “UNALM”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR DR. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y POR LA OTRA PARTE LA “UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DEL ESTADO DE PUEBLA, ASOCIACIÓN CIVIL”, DE LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, MÉXICO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “UPAEP, A.C.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. EMILIO JOSÉ BAÑOS ARDAVIN, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “UPAEP, A.C.”:

- A. Que es una Asociación Civil, legalmente constituida bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según consta en el Instrumento Notarial número 1,460, Volumen número 25, de fecha **quince de octubre de mil novecientos setenta y seis**, pasada ante la Fe del Notario Público Número 19, modificada por Instrumento Notarial número 13,296, Volumen 171, de fecha **veinte de julio del dos mil nueve**, de la Notaría Pública número 40, de las de esta ciudad de Puebla; debidamente inscrita en el Registro Público de la Adscripción bajo el número **520**, a fojas **105**, Tomo **XLIV** del Libro Auxiliar.
- B. Que es una Asociación Civil dedicada a la enseñanza a Nivel Medio Superior y Superior, dotada de plena capacidad jurídica, la cual tiene por fines entre otros, formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas tanto a nivel local como a nivel nacional, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
- C. Que se encuentra representada en este acto por el **DR. EMILIO JOSÉ BAÑOS ARDAVIN**, en su carácter de Rector y Representante Legal, tal y como consta en el Instrumento Notarial número 20,274, Volumen 232, de la Notaría Pública número 40, de las de esta ciudad de Puebla; a cargo del Licenciado René Lazcano Sánchez, de fecha **veintisiete de marzo de dos mil dieciocho**; y se encuentra Inscrito en el registro público bajo el número 1095341 quedando copias agregadas del folio 84 a 148 tomo 19/2018 del libro copias de comercio de fecha diez de abril de dos mil dieciocho con las facultades bastantes para celebrar el presente convenio, las que no le han sido enmendadas o revocadas a la fecha.
- D. Que aun, cuando el Representante Legal lo es el **DR. EMILIO JOSÉ BAÑOS ARDAVIN** de acuerdo con la declaración anterior, designa al **DR. JOSÉ PABLO NUÑO DE LA PARRA, DIRECTOR GENERAL DE INTERNACIONALIZACION “UPAEP, A.C.”** como Responsable del desarrollo y ejecución del presente Convenio.
- E. Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal, el ubicado en **calle 21 sur, número 1103, Barrio de Santiago, en la Ciudad de Puebla, Puebla; C.P.72410.**

DEPARTAMENTO
JURÍDICO

F. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave: **UPA761015KQ0**.

G. Que cuenta con los recursos técnicos y económicos necesarios, así como con personal con la experiencia y capacidad requerida para dar cumplimiento a las obligaciones que se pactan en el presente convenio o lleguen a formar parte del mismo.

II. DECLARA "UNALM":

- A. Que es una Institución Pública de Educación Superior, con domicilio principal en la ciudad de Lima, Perú; constituida conforme a Ley N° 13417, Artículo 87 de 08-04-1960; con RUC N° 20147897406.
- B. Que el **DR. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, es mayor de edad, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10538747, obra como Rector y Representante Legal de la "**UNALM**", personalidad que acredita mediante Resolución N° 001-2021-AU- UNALM de fecha 23 de febrero de 2021.
- C. Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal LA avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, Perú, con apartado postal N° 12056

III. DECLARAN "LAS PARTES":

2

- A. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, en la celebración del presente Convenio, para todos los efectos legales correspondientes.
- B. Que es su voluntad obligarse a través del presente Convenio, conforme a los términos y condiciones establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "LAS PARTES" manifiestan que el objeto del presente Convenio, es establecer bases y mecanismos de colaboración e intercambio de conocimientos, personal académico, administrativo y estudiantes, para que de forma conjunta y en medida de sus posibilidades, desarrollos y ejecuten programas de interés común, en beneficio de ambas instituciones. Los términos y condiciones del presente Convenio, se aplican a estudiantes de pregrado y de posgrado.

SEGUNDA. FORMAS DE COLABORACIÓN: "LAS PARTES" promoverán la colaboración entre las dos instituciones, en el marco de cualquier programa académico ofrecido por ellas a nivel de **PREGRADO** y **POSGRADO**, que contribuya al fomento y desarrollo de iniciativas de cooperación, que incluyan pero no se limiten a:

1. Intercambio de profesores, investigadores y personal administrativo a corto plazo y, en la medida que el financiamiento y otras circunstancias lo permitan, visitas a largo plazo.



2. Programas de Intercambio de Estudiantes de Pregrado y Posgrado, que puedan ser implementados con o sin financiación externa parcial o total.
3. Promover actividades científicas, académicas y culturales, tales como cursos de corta duración, seminarios, talleres, conferencias de interés mutuo y el intercambio de publicaciones y material académico.
4. Diseño de proyectos de investigación conjuntos, desarrollo de propuestas formales para financiar tales investigaciones y participación en convocatorias internacionales.
5. Desarrollo de Programas Académicos conjuntos.
6. Programas de Pasantías Interinstitucionales.

TERCERA. TÉRMINOS DEL CONVENIO: Los intercambios de Profesores, Investigadores y Estudiantes, se desarrollarán bajo los siguientes lineamientos:

A. INTERCAMBIO DE PROFESORES E INVESTIGADORES:

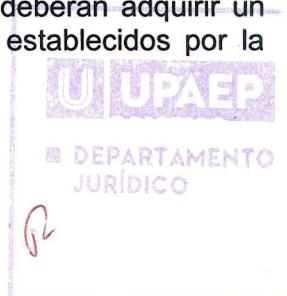
- I. **“LAS PARTES”** (por un tiempo que será determinado de acuerdo con cada caso y después del acuerdo mutuo), podrán invitar miembros del personal de la **OTRA PARTE**, para visitas con miras a realizar labores académicas de docencia y/o investigación. Los **PROFESORES VISITANTES**, deberán tener el suficiente dominio del idioma de instrucción, si ellos son invitados a enseñar.
- II. En el momento de la invitación, **“LAS PARTES”** acordarán las condiciones de financiación, relacionadas con los gastos de viaje y de hospedaje del Profesor o Investigador visitante.
- III. **“LAS PARTES”** realizarán esfuerzos para captar recursos externos, para el intercambio de Profesores y/o Investigadores.
- IV. Cada Profesor e Investigador participante del intercambio, debe contar con cobertura de un **SEGURO DE SALUD**, durante el período de su visita. La **UNIVERSIDAD ANFITRIONA**, no se responsabiliza por proporcionar servicios de salud o seguro médico, para los Profesores e Investigadores visitantes.
- V. Los Profesores e Investigadores de intercambio, serán responsables de obtener las visas necesarias y de acatar todas las leyes de inmigración y regulaciones del país de la **UNIVERSIDAD RECEPTORA**. La **UNIVERSIDAD RECEPTORA**, colaborará con tales esfuerzos, pero no tendrá responsabilidad alguna con relación al otorgamiento de visas, permisos o aprobaciones.
- VI. **“LAS PARTES”** se informarán mutuamente con regularidad, acerca de los Programas Curriculares ofrecidos por cada una de ellas, especialmente con relación a los seminarios de investigación, congresos científicos, conferencias y simposios que son organizados. **“LAS PARTES”** intercambiarán documentos y publicaciones, que emanen de estas actividades.



- VII. Si de la colaboración entre el personal docente y de investigación, resulta alguna producción intelectual, “**LAS PARTES**” deberán reunirse a través de los representantes designados, con el fin de buscar un acuerdo justo y equitativo, respecto a la titularidad y otros intereses de propiedad que puedan surgir. Cualquier discusión, deberá propender a preservar una relación armónica y continua entre “**LAS PARTES**”.

B. INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES:

- I. Con el fin de dar la oportunidad a los estudiantes de ambas instituciones, de aprender acerca de la cultura y la vida académica de la contraparte, podrán participar en el **PROGRAMA DE INTERCAMBIO**, estudiantes que se encuentren matriculados como estudiantes de tiempo completo en los programas académicos ofrecidos por “**LAS PARTES**”.
- II. La **UNIVERSIDAD DE ORIGEN**, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios requerido, seleccionará a los estudiantes que participarán en el programa de intercambio. La **UNIVERSIDAD DE ORIGEN**, le proporcionará a la **UNIVERSIDAD RECEPTORA** la lista de los estudiantes seleccionados.
- III. La aceptación de los estudiantes, que participarán en el **PROGRAMA DE INTERCAMBIO** es competencia de la **UNIVERSIDAD RECEPTORA**, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlas.
- IV. El estudiante en intercambio, deberá demostrar dominio del idioma del país de la **UNIVERSIDAD RECEPTORA**.
- V. El programa de intercambio, tendrá una duración de **UN SEMESTRE ACADÉMICO**, al término del cual el estudiante regresará a la **UNIVERSIDAD DE ORIGEN**. Este periodo de tiempo podrá ser prorrogado por acuerdo entre “**LAS PARTES**” por un término máximo de un semestre académico adicional.
- VI. El pago de la matrícula a los estudiantes participantes en el programa de intercambio, se realizará en la **UNIVERSIDAD DE ORIGEN**.
- VII. Los gastos serán manejados de la siguiente forma:
 - a. **MATRÍCULA.** Los estudiantes pagarán la matrícula en la **UNIVERSIDAD DE ORIGEN**. La **INSTITUCIÓN DE RECEPTORA**, no cargará ningún pago a los estudiantes, durante su estancia.
 - b. **ALOJAMIENTO.** El estudiante visitante, es responsable de sus gastos personales y de disponer de su propia vivienda. “**LAS PARTES**”, asesorarán a los estudiantes en la búsqueda de alojamiento.
 - c. **TRANSPORTE.** El estudiante visitante, costeará sus gastos de transporte.
 - d. **SEGURO MÉDICO.** Todos los estudiantes de intercambio, deberán adquirir un **SEGURO MÉDICO**, sugerido que cumpla con los criterios establecidos por la Institución anfitriona.

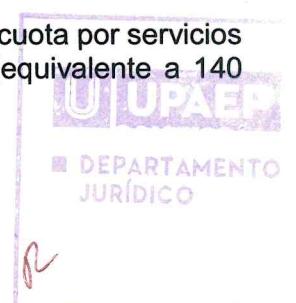


- VIII. En caso de no ser programas de doble grado, los estudiantes del programa de intercambio, serán registrados como estudiantes de tiempo completo, no conducentes a título en la **UNIVERSIDAD RECEPTORA**. Por lo cual, deberán tomar suficientes asignaturas en la **UNIVERSIDAD RECEPTORA**, para que su dedicación sea considerada de tiempo completo.
- IX. El número de estudiantes de posgrado, quedará abierto de acuerdo a los requisitos de admisión de cada universidad.
- X. Los estudiantes de intercambio, tendrán los mismos derechos y obligaciones, que los demás estudiantes de la **UNIVERSIDAD RECEPTORA**, estando sujetos al régimen académico y disciplinario de ésta, durante el término de duración del intercambio.
- XI. Los estudiantes que deseen optar por un programa académico, conducente a título en la **UNIVERSIDAD RECEPTORA**, deberán someterse a los procedimientos normales de admisión de esa institución.
- XII. El programa de intercambio de estudiantes, estará abierto a estudiantes de Licenciatura, Maestría y Doctorado. Este programa, será desarrollado de acuerdo a los siguientes lineamientos:
- a. Los logros académicos en la **UNIVERSIDAD RECEPTORA**, serán reconocidos por ambas universidades, de acuerdo a los criterios y procedimientos de las mismas.
 - b. Las especificaciones de cada curso de estudio, que tomará el estudiante de intercambio en la **UNIVERSIDAD RECEPTORA**, serán clarificadas y mutuamente acordadas en un **ACUERDO DE ESTUDIOS** que deberá ser suscrito, previo al comienzo de la experiencia del estudiante de intercambio.
 - c. La **UNIVERSIDAD RECEPTORA**, expedirá al término del periodo de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos.
 - d. En el caso de los estudiantes de Licenciatura, Maestría y Doctorado en intercambio, “**LAS PARTES**” acordarán en cada caso, el tiempo de estudio que deben haber completado en la **UNIVERSIDAD DE ORIGEN**, para participar en el programa de intercambio.
- XIII. Los estudiantes de intercambio, serán responsables de obtener las visas necesarias y de acatar todas las leyes de inmigración y regulaciones del país de la **UNIVERSIDAD RECEPTORA**. La **UNIVERSIDAD RECEPTORA** colaborará en tales esfuerzos, pero no tendrá responsabilidad alguna, con relación al otorgamiento de visas, permisos o aprobaciones.
- XIV. Cada estudiante que participe en el Programa de Intercambio, debe adquirir una Póliza con Cobertura de Salud, Accidentes, Responsabilidad Civil y Repatriación, antes de salir de su país de origen.



CUARTA. RESPONSABILIDADES MUTUAS: AMBAS INSTITUCIONES, acuerdan lo siguiente:

1. Proveer a cada estudiante de intercambio, **UN TUTOR** de la **INSTITUCIÓN RECEPTORA**. El **TUTOR**, proveerá orientación para el estudiante visitante con respecto a los problemas académicos y personales durante el periodo de intercambio.
2. Remitir a los estudiantes que postulan al intercambio, **UNA CARTA FORMAL DE ADMISIÓN**, con la resolución de **aceptado o rechazado** por la **INSTITUCIÓN RECEPTORA**, en un máximo de **30 días después de haber recibido la postulación**.
3. Cada institución proveerá a la otra, las fechas exactas de inscripción a sus cursos, incluyendo el inicio y el final del semestre.
4. Organizar y llevar a cabo un Programa de Orientación presencial exhaustivo para estudiantes visitantes, después de su llegada a la **INSTITUCIÓN RECEPTORA**. Este Programa deberá incluir información relativa a la Universidad, a actividades académicas, culturales y recreativas, cuidados en la ciudad o país, como la amenaza de la delincuencia, el terrorismo, disturbios civiles o una enfermedad.
5. Ambas Instituciones se comprometen en compartir los programas académicos o syllabus de las asignaturas de cada una de sus carreras en fin de facilitar la revalidación de materias para los alumnos de intercambio.
6. Cada periodo, la universidad extranjera proveerá a la universidad sede la información correspondiente a los cursos en los que participa el estudiante. Una vez concluido el programa, dicha universidad, en tiempo y en forma, se encargará de enviar el certificado de aprobación de dichos cursos.
7. Asegurarse de que el estudiante, cuenta con un **SEGURO DE GASTOS MÉDICOS Y ACCIDENTES**, que cubran las Cláusulas de **REPATRIACIÓN y EMERGENCIAS MÉDICAS** en el extranjero.
8. Notificar inmediatamente a la **INSTITUCIÓN DE ORIGEN**, de cualquier accidente, enfermedad, dificultades de ajustes, problemas de comportamiento o académicos, ausentismo grave, alteración en el número de horas de crédito, o alguna emergencia que involucre al estudiante. En el caso que sea una dificultad que involucre a los estudiantes, **AMBAS INSTITUCIONES (Origen y Receptora)**, trabajarán juntas para ayudar y resolver el problema.
9. La **INSTITUCIÓN ANFITRIONA**, no discriminará a ningún estudiante o solicitante de la **Institución de Origen** por raza, color, nacionalidad de origen, descendencia, discapacidad física, discapacidad mental, condición médica, estado civil, edad o género, ni se le negarán los beneficios provistos a sus propios estudiantes.
10. Los alumnos de intercambio en "UPAEP A.C." deberán pagar una cuota por servicios estudiantiles equivalente a 2 Unidades de cobro UPAEP A.C." (equivalente a 140



dólares americanos y sujeto a cambios). Los alumnos de intercambio en la “UNALM” deberán pagar una cuota por servicios equivalentes a 60 dólares americanos.

QUINTA. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS: “LAS PARTES” en relación a los términos de colaboración, disponen lo siguiente:

1. Los términos de la colaboración para las actividades específicas, que no se encuentren descritas en el presente Convenio, se discutirán y acordarán entre “**LAS PARTES**”, por escrito, previo al inicio de tal actividad. Los acuerdos a los que se lleguen, formarán parte integral del presente Convenio. Cada **CONVENIO ESPECÍFICO** deberá incluir el **objetivo específico, las actividades que se desarrollarán, la duración, el presupuesto y su financiación, los aspectos concernientes a la propiedad intelectual**, y deberán ser aprobados por las instancias competentes.
2. Para efecto de la coordinación, desarrollo y ejecución del presente Convenio, “**LAS PARTES**” designan como responsables a los siguientes funcionarios:

- **Por la UNALM, se designa a:**

- ✓ Nombre: Dr. Christian Encina Zelada o quien se encuentre en el cargo.
- ✓ Cargo: Director de la Oficina de Gestión Interinstitucional y Asuntos Globales
- ✓ Dirección: Avenida. La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, apartado postal N° 12056
- ✓ Ciudad: Lima, Perú
- ✓ Teléfono: +511 – 349 5877
- ✓ E-mail: ori@lamolina.edu.pe

7

- **Por “UPAEP, A.C.”, se designa a:**

- ✓ Nombre: Dr. José Pablo Nuño de la Parra
- ✓ Cargo: Director General de Internacionalización
- ✓ Dirección: 21 Sur número 1103 Barrio de Santiago, C.P. 72410
- ✓ Ciudad: Puebla, Puebla, México
- ✓ Teléfono: +52 (222) 229 94 00 ext. 7741
- ✓ E-mail: pablo.nuno@upaep.mx

Cualquier notificación de cambio de los responsables, se hará por escrito sin necesidad de modificar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo del presente Convenio (trabajos susceptibles de registro como patentes, certificados de invención, marcas, modelos o dibujos industriales, publicaciones, libros, folletos, etc.), estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban “**LAS PARTES**”.



"LAS PARTES" convienen en que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio, serán propiedad de **"LA PARTE"** que las haya producido. Si estas son producto de un trabajo en conjunto, **"LAS PARTES"** compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en el proyecto.

"LAS PARTES" convienen que el presente Convenio de Colaboración no otorga a la **"OTRA PARTE"**, Licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la **"PROPIEDAD INTELECTUAL"**.

Para efectos del presente Convenio, **"PROPIEDAD INTELECTUAL"** incluye todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por **"LAS PARTES"**, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

Queda estrictamente prohibido para las **"LAS PARTES"**, reproducir sin permiso de la **"OTRA PARTE"**, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado al amparo del presente Convenio, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes, en materia de derechos de autor y/o de marcas y demás registros, al amparo de la Ley de Propiedad Industrial en vigor, además de la terminación anticipada del presente del Convenio.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: **"AMBAS PARTES"** convienen, en que toda la información verbal, documentada o contenida en cualquier soporte material, que **"AMBAS PARTES"** se proporcionen durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser tratada por las mismas como **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"**, por lo que **"AMBAS PARTES"**, se obligan a no usar dicha Información con fines distintos al objeto del presente contrato y/o divulgarla a terceros, sin la aprobación previa y por escrito de **"LA OTRA PARTE"**; sin embargo, queda exceptuada de esta obligación, aquella información que sea del dominio público o que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial, por lo que **"LAS PARTES"**, se abstendrán de duplicar, editar, copiar, reproducir y/o usar para su propio beneficio, así como revelar parte o la totalidad de la información.

Sin embargo; en el supuesto de que alguna autoridad solicite a alguna de **"LAS PARTES"** dicha **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, esta deberá dar aviso de inmediato a **"LA OTRA PARTE"**, para que ésta tome las medidas que considere pertinentes; así mismo **"LAS PARTES"**, se obligan a dar únicamente la información confidencial que les haya sido requerida.

"LAS PARTES", se obliga a mantener la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** segura y protegida con el mismo grado de cuidado, que si se tratara de su propia Información Confidencial.

La obligación contenida en esta **Cláusula**, se entiende extensiva a todo el personal y/o trabajadores de **"AMBAS PARTES"**, que tengan acceso a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**; en caso de que alguna de **"LAS PARTES"**, incluyendo a sus respectivos empleados, asesores, asociados, socios o personas allegadas a éstos, incumplan alguna de las estipulaciones de la presente Cláusula, serán responsables por el **DELITO DE REVELACIÓN DE SECRETOS**, previsto y sancionado en las Leyes aplicables.



La obligación de **CONFIDENCIALIDAD Y SECRECÍA** permanecerá vigente, durante todo el tiempo en que “**LAS PARTES**”, tengan la relación comercial y por tres años más después de dar por terminada la misma.

OCTAVA. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio, lo celebran por el término de **5 años**, el cual iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma, es decir, a partir del día veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés y vencerá el día veintitrés de diciembre de dos mil veintiocho; sin embargo, el presente Convenio, podrá ser rescindido por cualesquiera de “**LAS PARTES**”, cuando existan circunstancias que lo justifiquen y previo aviso por escrito a la “**OTRA PARTE**”, con **60 días naturales de anticipación**, a la fecha en que pretenda darlo por terminado, en cualquier caso, previamente a la terminación del presente Convenio, “**LAS PARTES**” se comprometen a concluir las acciones que se encuentren pendientes de ejecución. Vigencia que podrá ser prorrogada hasta por un término igual al del inicio, previa acuerdo por escrito entre “**LAS PARTES**”.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS: “**LAS PARTES**” no podrán ceder, traspasar o enajenar, parcial o totalmente los derechos, intereses, créditos y obligaciones, derivados del presente Convenio.

- a. El consentimiento mutuo de “**LAS PARTES**”, el cual manifestarán por escrito, expresando lo que justifique y de origen a tal decisión.
- b. La imposibilidad física o jurídica de cualquiera de “**LAS PARTES**”, para continuar con el objeto del presente Convenio.
- c. El caso fortuito o fuerza mayor, que impida proseguir con los fines del presente Convenio.
- d. El incumplimiento de alguna de “**LAS PARTES**”, a las obligaciones adquiridas dentro del presente Convenio.
- e. Cuando ocurran razones de interés general, debidamente justificadas.

9

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL: Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**”, no tendrán responsabilidad civil, por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de **caso fortuito o fuerza mayor, ni por causa de paro de labores académicas y/o administrativas**; en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las mismas, hasta su total conclusión.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES: Se podrán realizar modificaciones o adiciones a este convenio mediante acuerdo de “**LAS PARTES**” por escrito. Para tal efecto, se establecerá un Convenio Modificadorio que entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL: “**LAS PARTES**” convienen y aceptan que en atención al origen del presente Convenio, no se establecen o derivan del mismo en ningún caso, relaciones laborales; así mismo, el personal empleado por “**LAS PARTES**” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con él, por ende “**LAS PARTES**” asumirán la responsabilidad por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social; en ningún caso “**LAS PARTES**” serán consideradas como empleador solidario o sustituto.



DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN: “AMBAS PARTES” manifiestan, que el presente convenio es producto de la buena fe, en razón de la cual, los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo, comprometiéndose a resolver directa y voluntariamente entre ellas las diferencias que puedan originarse y en cada ocasión, serán los Rectores o sus delegados quienes deberán resolver los conflictos que se susciten.

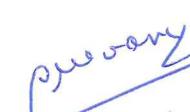
Leído que fue el presente Convenio, y enteradas “LAS PARTES” de sus términos y alcances legales, y en virtud de que no existe dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento ni cláusula contraria a la moral, al derecho o a las buenas costumbres, lo firman por duplicado en **10 Fojas útiles por su anverso**, en la ciudad de Puebla, Puebla; **el veintitrés de diciembre del dos mil veintitrés.**

POR “UPAEP, A.C.”


DR. EMILIO JOSÉ BAÑOS ARDAVIN
RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA
“UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE PUEBLA A.C.”



POR “UNALM”


DR. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ
RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA
“UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA”

